



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**ÓRGANO  
JUDICIAL**

**JUZGADO DE CIRCUITO DE INSOLVENCIA  
DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

**AVISO DE REMATE**

La suscrita Alguacil Ejecutor del Juzgado de Circuito de Insolvencia de la Provincia de Chiriquí; **LICDA. LAURA ELENA DEL CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ**, por medio del presente aviso al público:

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **RAPI PRÉSTAMOS, S.A.** en contra de **JAIME ELIECER CHAVARRIA CASTILLO Y ELENA CASTILLO ARAUZ**, se ha señalado el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, para que dentro de las horas hábiles de ese día, se efectúe la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

**INMUEBLE (ALANJE), Código de Ubicación 4004, Folio Real No. 36561 (F)**, inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, lote de terreno sin número, ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, con una superficie de 1 Ha 7209 mts<sup>2</sup> 80dm<sup>2</sup>. **Medidas y Colindancias:** Norte: Elena Castillo, Sur: Onésimo Araúz, Este: Adan Aparicio y Onésimo Araúz, Oeste: Servidumbre a otros lotes y a los Pocitos, propiedad de **ELENA CASTILLO ARAÚZ, con cédula de identidad personal No. 4-117-864**, cuya hipoteca consta inscrita el 11 de diciembre de 2019, en el número de entrada 469841/2019 (0).

**SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE** la suma de **SESENTA MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 60,200.00)**, que es el valor del mercado de del inmueble que presenta el avalúo presentado; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 10% de la base del remate como garantía de solvencia, mediante Certificado de Depósito Judicial expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado de Circuito de Insolvencia de la provincia de Chiriquí.

Toda vez que la base del remate es superior al crédito del acreedor hipotecario, deberá consignar el diez por ciento (10%) de la diferencia de su crédito y la base del remate al tenor del artículo 1715 del Código Judicial y este deberá hacer postura admisible para que le sea adjudicado el bien inmueble rematado por la base del remate de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 1723 del Código Judicial.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de ese día, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y de esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si no fuera posible efectuar el remate por suspensión de los términos decretados oficialmente, se efectuará el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevos avisos en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se expide el presente Aviso de Remate y se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica del mismo se pone a disposición de la parte ejecutante para su publicación hoy, **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.

**LCDA. LAURA ELENA DEL CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ**  
ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO DE CIRCUITO DE INSOLVENCIA  
DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

